

Bruselas, 19 de junio de 2020
(OR. en)

8997/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0008(NLE)**

**SCH-EVAL 63
VISA 65
COMIX 271**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	11 de junio de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	8006/20
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovenia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovenia del acervo de Schengen en materia de política común de visados, adoptada mediante procedimiento escrito el 11 de junio de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovenia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Eslovenia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en el ámbito de la política común de visados realizada en 2019. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 25 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) A la luz de la importancia que reviste la correcta aplicación de las disposiciones relativas a la cooperación con los proveedores de servicios externos, la protección de datos, el proceso de toma de decisiones, y la anulación y revocación de visados expedidos, se ha de dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones 4, 12, 21, 22, 33, 34, 39 a 41, 43 y 44 de la presente Decisión.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión debe comunicarse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Eslovenia debe establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que se enumeren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentar dicho plan a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Eslovenia debe:

Consideraciones generales

1. eliminar las contradicciones entre los períodos de conservación de datos especificados en los instrumentos jurídicos con el proveedor de servicios externo, garantizando que se ajusten al período especificado en el anexo X, punto A, letra d), del Código de visados;
2. corregir su notificación del importe de referencia para la evaluación de los medios de subsistencia de los solicitantes;
3. garantizar que los solicitantes a los que se haya denegado el visado sean plenamente informados de su derecho a recurrir de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (derecho a una tutela judicial efectiva);
4. aplicar íntegramente las disposiciones del Código de visados sobre la expedición de visados para entradas múltiples con un largo período de validez a los solicitantes que viajen regularmente y hayan demostrado su integridad y fiabilidad;
5. modificar sus formularios de solicitud y de denegación/anulación/revocación para que lleven el logotipo de la UE correcto;
6. revisar el formulario de patrocinio para que solo prevea las opciones establecidas en el artículo 14, apartado 4, letra a), del Código de visados;

7. eximir de la obligación estricta de patrocinio formal cuando el solicitante presente una prueba creíble de que dispone de medios de subsistencia propios suficientes y de una carta de invitación del anfitrión que acredite de modo creíble y verificable el motivo del viaje, en consonancia con las disposiciones establecidas en el Código de visados y en las listas armonizadas de documentos justificativos;
8. garantizar que se añada sistemáticamente un «período de gracia» de quince días al plazo de validez de los visados cuya validez sea inferior a seis meses.

Sistema VIS/IT

9. considerar la posibilidad de poner a disposición del personal local una ampliación de la funcionalidad de copiar información de solicitudes previas del mismo solicitante;
10. reconsiderar la necesidad de mostrar al personal local la lista de Estados miembros que exigen información *ex post*;
11. velar por que pueda invocarse la norma de los 59 meses como razón válida para no tomar otra vez impresiones dactilares incluso si no se conoce el número de la etiqueta del visado o el número de solicitud VIS;
12. velar por que se muestre al responsable de tomar la decisión toda la información pertinente almacenada en el VIS sobre solicitudes previas —por ejemplo, el lugar de presentación de la solicitud—, incluso en caso de denegación del visado;
13. modificar su sistema informático de tal modo que aparezca un mensaje de advertencia si la validez del pasaporte es inferior a tres meses después de la fecha límite de validez del visado; considerar el establecimiento de un mecanismo adecuado para registrar en el sistema informático las exenciones a esta obligación en casos de emergencia justificados;
14. modificar su sistema para que la tasa de visado deje de estar impresa en la etiqueta del visado, salvo que Eslovenia decida incluir esa información en la sección de «observaciones» nacionales de la etiqueta del visado y lo notifique a la Comisión de conformidad con el artículo 53, letra f), del Código de visados;

15. asegurarse de que se utilice el código «R/» cuando se expida un visado en representación de otro Estado miembro, y de que el signo menos figure entre paréntesis cuando se expida un visado con validez territorial limitada.

Embajada en Ankara

16. actualizar el sitio web de la Embajada para garantizar que se facilita información completa al público;
17. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que:
- corrija y actualice el contenido de su sitio web para que el acceso a la información sea más fácil,
 - coloque anuncios visibles sobre la videovigilancia,
 - exponga con precisión sus horarios de apertura en la puerta de entrada,
 - redacte todos los comentarios en inglés o en otra lengua que todo el personal pertinente de la Embajada comprenda;
18. precisar las condiciones aplicables al subcontratista del proveedor de servicios externo responsable de transportar las solicitudes desde los centros secundarios de solicitud de visados a Ankara, y modificar su instrumento jurídico de tal modo que todas las disposiciones pertinentes se apliquen también a ese subcontratista;
19. considerar la conveniencia de dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que elabore una lista consolidada diaria en la que figuren todas las solicitudes recibidas por todos los centros de solicitud de visados;
20. considerar la conveniencia de automatizar la compilación de la lista de pasaportes devueltos al proveedor de servicios externo;
21. garantizar que las tareas del proveedor de servicios externo no se extiendan más allá de las previstas explícitamente en el Código de visados;

22. garantizar que el proveedor de servicios externo borre todos los datos biométricos tras su transmisión al Consulado y se abstenga de conservar esos datos personales sensibles en sus sistemas por más tiempo del estrictamente necesario;
23. analizar las maneras de adaptar el acceso a la Embajada de las personas con necesidades especiales y garantizar que los solicitantes que esperan no estén expuestos a la intemperie;
24. asegurar que se acepten los documentos de viaje válidos que contengan dos páginas en blanco, independientemente de dónde se sitúen esas páginas;
25. velar por la aplicación correcta de las normas sobre las tasas de visado, en particular las exenciones de tasas y los acuerdos de facilitación de visados que contemplen tasas de visado reducidas;
26. reconsiderar el requisito de la firma y el sello originales en el certificado del seguro médico de viaje;
27. asegurarse de que el personal distingue claramente entre la anulación o revocación de un visado, la invalidación de una etiqueta de visado y el archivo de una solicitud antes de que se adopte una decisión;
28. considerar la conveniencia de impartir formación o facilitar documentación lingüística en lengua eslovena para ayudar a su personal local a emplear el sistema informático nacional;
29. velar por que su personal cuente con la información y la formación necesarias para gestionar de manera oportuna los cambios en los textos legales aplicables.

Embajada en Pristina

30. actualizar el sitio web de la Embajada para garantizar que se facilita información completa al público;

31. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que:
 - corrija y complete el contenido de su sitio web,
 - amplíe su sistema de tiques/turnos a los puestos de control biométrico para limitar las saturaciones y la incomodidad de los solicitantes,
 - mejore la ventilación en el puesto de control biométrico,
 - revise la configuración técnica de su estación de trabajo en la Embajada para mejorar la eficiencia del proceso;
32. analizar la conveniencia de dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que instale un lector de código de barras, escanee cada solicitud y devuelva el sobre que circule entre él y la Embajada, en lugar de trabajar sobre la base de listas de solicitudes y documentos de viaje;
33. abandonar inmediatamente la práctica de pedir al personal del proveedor de servicios externo que entreviste a los solicitantes; si se consideran necesarias las entrevistas sistemáticas a los solicitantes (o a determinadas categorías de ellos), o bien se debe informar a esas personas de que deben presentar su solicitud directamente en la Embajada, o bien un miembro del personal de la Embajada debe estar presente en los locales del proveedor de servicios externo para llevar a cabo esas entrevistas sin la participación del personal del proveedor de servicios externo;
34. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que se abstenga de alterar unilateralmente la solicitud cumplimentada, salvo si el solicitante confirma de manera expresa los cambios efectuados;
35. reforzar la formación del proveedor de servicios externo para prevenir errores y malentendidos sistemáticos;
36. considerar la instalación de un detector de incendios en la Embajada;
37. analizar las maneras de adaptar el acceso a la Embajada de las personas con necesidades especiales;
38. abandonar la práctica de poner un sello de certificación en las copias y, en caso necesario, consultar de nuevo a la oficina de protección de datos acerca de un procedimiento alternativo;

39. velar por el examen detallado de las solicitudes caso por caso con el objetivo de facilitar los viajes legítimos, otorgando un peso suficiente a la intención del solicitante de regresar cuando esté debidamente acreditada por el historial de viajes y la situación socioeconómica específica del país de residencia;
40. asegurar que se consideran todas las circunstancias posibles y se realizan indagaciones complementarias antes de concluir que un solicitante ha hecho un uso abusivo de visados previos o ha inducido a error acerca del Estado miembro de destino principal; en este contexto, Eslovenia debe evitar extraer conclusiones definitivas sobre el Estado miembro de destino principal exclusivamente sobre la base de los sellos del pasaporte, que solo indican el Estado miembro en el que se cruzó la frontera exterior;
41. evitar «sancionar» a los solicitantes por una mala conducta observada reduciendo el período de validez o el número de entradas autorizadas; si la información y las declaraciones de un solicitante no se consideran fiables, debe denegarse la solicitud;
42. asegurarse de que los documentos justificativos requeridos no rebasan sistemáticamente los incluidos en la lista armonizada;
43. asegurarse de que la anulación o revocación de un visado se notifica al solicitante mediante un impreso normalizado;
44. evitar que se revoque un visado por el mero hecho de que se ha cancelado una reserva de hotel varias semanas después de la expedición del visado, sin que previamente se realicen indagaciones complementarias y se establezca contacto con el solicitante para fundamentar la sospecha de intención fraudulenta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente/La Presidenta
